



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO:** 087584189-004-2020-00262-00

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE- SERVIMULTICOOP,  
identificada con NIT No 901.180.544-4

**DEMANDADO:** PIEDAD ESTHER POTES VERGARA c.c. 32.785.257

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE - SERVIMULTICOOP** a través de apoderado judicial, en contra de **PIEDAD ESTHER POTES VERGARA**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se encuentra pendiente por estudio la demanda de la referencia, de la cual en primera medida el Despacho tendrá en cuenta lo indicado por la parte demandante en el libelo de la demanda, Acápíte Lugar de Notificaciones, en la que manifiesta que desconoce los canales de comunicación y que por ende la notificación, debe hacerse conforme al 291. Del C.G. P Por lo expuesto, debe indicarse que lo reglado por el decreto 806 de 2020 es un mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación, debido a la contingencia que se vive a nivel mundial por el COVID 19, por lo que este Despacho, en aras de garantizar el acceso de administración de justicia, dejará por sentado que la notificación que realizara el demandante es la establecida en el Código General del Proceso.

En consecuencia, , y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **PIEDAD ESTHER POTES VERGARA** y a favor de **SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE - SERVIMULTICOOP** por la suma de
  - CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por capital contenido en el pagaré sin número.

Por los intereses corrientes causado desde el 15 de Junio de 2018 hasta el 15 de Junio de 2019 y los intereses moratorios causados desde el día 16 de Junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO:** 087584189-004-2020-00262-00

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE- SERVIMULTICOOP,  
identificada con NIT No 901.180.544-4

**DEMANDADO:** PIEDAD ESTHER POTES VERGARA c.c. 32.785.257

3. Téngase al Dr. EMILIA BARANDICA CHARRIS identificado con cédula de ciudadanía No. 22.674.308 de Santo Tomás. TP: No. 99768 del C. S.J.. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO:** 087584189-004-2020-00262-00

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE- SERVIMULTICOOP,  
identificada con NIT No 901.180.544-4

**DEMANDADO:** PIEDAD ESTHER POTES VERGARA c.c. 32.785.257

**INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE - SERVIMULTICOOP**, a través de apoderado judicial, en contra de **PIEDAD ESTHER POTES VERGARA C.C. 32.785.257**, con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos que devenga la señora PIEDAD ESTHER POTES VERGARA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.785.257 en condición de Docente, adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0ed0efea85ba3eb99fa079ca11821cd35a01ac393803415356822da2f3d0e0**

Documento generado en 13/10/2020 04:47:42 p.m.

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191  
Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

